



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez. El presente proceso ejecutivo singular (Apelación de Sentencia) de NACOR ZULUAGA TORRES contra DEYANIRA DEL CARMEN BANDA DE GONZALEZ Y WALTER MIGUEL GONZALEZ BANDA. Rad: 23001400300320190019001, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. Informando que se hace necesario adecuar el efecto en que fue concedido el recurso de apelación. Sírvase proveer. El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NACOR ZULUAGA TORRES, C.C. 71.671.395
DEMANDADO	DEYANIRA DEL CARMEN BANDA DE GONZALEZ, C.C. 34.966.154 Y WALTER MIGUEL GONZALEZ BANDA, C.C. 78.698.345
RADICADO	23001400300320190019001
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONETRIA
ASUNTO	AUTO- ADECUA RECURSO DE APELACION
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el inciso 6 del artículo 325 CGP. El despacho,

CONSIDERA.

Procedencia del recurso.

Si bien es cierto el recurso de apelación procede contra las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Efectos en que se concede la apelación.

Artículo 323 ibídem.

1 (...)

2 (...)

3 (...)

*Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.***

A su turno el artículo 325 *ejusdem*

(...)

Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.

CASO CONCRETO.

En el caso de autos, se avista que el juez A-quo concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, no siendo este el efecto idóneo para el trámite, pues, tal como se advierte las líneas precedentes el efecto adecuado es el devolutivo.

Así las cosas, se hace necesaria en esta instancia adecuar el recurso de apelación en el efecto respectivo conforme lo preceptuada el párrafo del artículo 318 del CGP. Y por secretaria se comunicara al juez de primera instancia, esto es, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ADECUASE EL EFECTO DEL RECURSO DE APELACION interpuesto por el apoderado judicial de los demandados, al efecto devolutivo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquesele al juez de primera instancia, esto es, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, lo aquí resuelto.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído vuelva el expediente a despacho para proveer de fondo el asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c251c57afac4e16aa021e20085f917e2eb42b7721a3c51f176fec452bc63f50**

Documento generado en 23/02/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>